

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1133-2018-OS/OR LIMA SUR**

Lima, 03 de mayo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700217938, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 56-2018-OS/OR-LIMA SUR, de fecha 17 de enero de 2018, notificado el día 19 de enero de 2018, notificada el mismo día, a la empresa **SOLGAS S.A.**¹(en adelante, la Administrada), identificada con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) N° 20100176450.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 04 de diciembre de 2017 se realizó la supervisión especial para la atención de una emergencia acontecida en la instalación de la Red de Distribución de GLP ubicada en la Calle José de la Torre Ugarte N° 117, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; toda vez que, en circunstancias que se realizaba el inyector al tanque de 250 galones a través de una toma desplazada, se generó una fuga de GLP por la unión universal de la línea de llenado que se encuentra cerca al tanque, verificándose que el establecimiento fiscalizado desarrolla actividades de hidrocarburos incumpliendo el Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de hidrocarburos.

1.3. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 85-2018-OS/OR-LIMA SUR, de fecha 08 de enero de 2018, en la instrucción preliminar realizada con motivo de la emergencia ocurrida el 28 de noviembre de 2017, en circunstancias que se realizaba el inyector al tanque de 250 galones a través de una toma desplazada, se generó una fuga de GLP por la unión universal de la línea de llenado que se encuentra cerca al tanque, en las instalaciones de la Res de

¹ Cabe indicar que, de la consulta RUC realizada en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, se advierte que, con fecha 03 de agosto de 2016, la empresa **REPSOL GAS DEL PERU S.A.** modificó su razón social a **SOLGAS S.A.**, manteniendo el RUC N° 20100176450. En ese sentido, corresponde utilizar la mencionada razón social, en el presente Informe.

Distribución de la empresa **SOLGAS S.A.**, con Registro N° **114952-600-230415**, se verificó que se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo la norma técnica y de seguridad que se detalla a continuación

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	La empresa SOLGAS S.A. no remitió el Reporte Final correspondiente a la emergencia ocurrida el día 28 de noviembre de 2017, a las 11:30 aproximadamente, dentro de los diez (10) días hábiles de ocurridos los hechos , sin embargo con fecha 19 de diciembre de 2017, presentó el Formato N° 1-Reporte Final; es decir, cuatro (04) días hábiles después del vencimiento del plazo.	Numeral 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011OS/CD.	La empresa supervisada deberá remitir a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos o a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, según corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles de ocurridos los hechos, el Reporte Final utilizando el Formato N° 2-Reporte Final, en el cual se establecen los resultados de la investigación de la emergencia, causas, consecuencias y medidas correctivas.

- 1.4. Mediante Oficio N° 56-2018-OS/OR-LIMA SUR, de fecha 17 de enero de 2018, notificado el día 19 de enero de 2018, se comunicó a la empresa **SOLGAS S.A.**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD; hechos que constituyen infracciones administrativas sancionables previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012OS/CD, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.5. A través del Escrito de Registro N° 2017-217938 de fecha 28 de febrero de 2018, la administrada presentó sus descargos.
- 1.6. Con fecha 03 de abril de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 748-2018-OS/OR-LIMA SUR, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso aplicar las sanciones administrativas correspondientes, por los incumplimientos indicados en el numeral 1.3 de la presente Resolución.
- 1.7. La Administrada, mediante Escrito de Registro N° 2017-217938 de fecha 23 de abril de 2018, presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 748-2018-OS/OR-LIMA SUR.

2. ANÁLISIS

- 2.1. RESPECTO A QUE LA ADMINISTRADA REALIZA ACTIVIDADES DE HIDROCRABUROS INCUMPLIENDO EL PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DE EMERGENCIAS EN LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 169-2011-OS/CD.

2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se concluyó que la Administrada realizaba actividades de hidrocarburos incumpliendo el Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD, correspondiente al establecimiento ubicado en la Calle José de la Torre Ugarte N° 117, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

2.1.2. Descargos de la Administrada

La administrada sostiene que presentó el Reporte Final de emergencia el día 13 de diciembre de 2017, vía correo electrónico (isaiasq@gmail.com) , refiriendo que cumplieron con la presentación dentro del plazo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD, por tal motivo solicitan el archivo del procedimiento administrativo iniciado de conformidad con el principio de tipicidad, informalismo, verdad material, proporcionalidad y causalidad.

Asimismo, manifiesta que en aplicación del principio de informalismo, la Oficina Regional de Lima Sur debió aceptar el Reporte Final enviado al ingeniero encargado de la visita de supervisión especial que dio mérito al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador; y no limitarse a mencionar que SOLGAS incurrió en un supuesto incumplimiento, refiriendo que no se ha verificado los hechos de manera plena puesto que la Entidad omitió pronunciarse y valorar su correo electrónico presentado el día 13 de diciembre de 2017, mediante el cual se comunicó la emergencia ocurrida el 28 de noviembre de 2017, información presentada dentro de los diez (10) días hábiles que establece el numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.

En tal sentido, solicitan se declare el archivamiento definitivo del presente procedimiento administrativo sancionador, pues ha sido iniciado sin haberse realizado una exhaustiva verificación de los hechos, señalando que no existe medio probatorio válido, sino meras imputaciones sin sustento por parte de esta Entidad, puesto que ha cumplido con presentar un correo electrónico que acredita el cumplimiento de su obligación, dentro de los plazos previstos.

Adjuntó a su escrito de descargo: copia de la Minuta 279.

2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, vigente a partir del 19 de marzo de 2017, se aprobó el Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, indicándose en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que los procedimientos administrativos en trámite continuaran rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron; no obstante ello,

considerando que la referida Resolución es más favorable al Administrado, ésta se aplicará al presente procedimiento administrativo sancionador.

El procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **SOLGAS S.A.**, con Registro de Hidrocarburos N° **114952-600-230415**, al haberse verificado que realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación contenida en el numeral 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.

En relación al **incumplimiento N° 1** señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución, ha quedado acreditado que la Administrada incumplió la obligación establecida en el numeral 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD; toda vez que ha quedado acreditado que la administrada no cumplió con presentar el remitir el Formato N° 2 - Reporte Final, **vía correo electrónico (emergencias GFHL) o por mesa de partes de Osinergmin** de la emergencia ocurrida el día 28 de noviembre de 2017 *dentro de los diez (10) días hábiles de ocurridos los hechos*, incumpliendo la obligación contenida en la norma legal antes citada.

Sobre el particular, cabe indicar que habiendo acontecido la emergencia con fecha 28 de noviembre de 2017, el plazo para presentar el Informe Final vencía el día 13 de diciembre de 2017; sin embargo con fecha 19 de diciembre de 2017, presentó el Formato N° 1- Reporte Preliminar; es decir, cuatro (04) días hábiles después del vencimiento del plazo; en consecuencia, corresponde imponer la sanción respectiva

En relación a lo manifestado por la Administrada en su escrito de descargo, corresponde señalar que el numeral 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD establece que: "(...) Los reportes finales podrán presentarse por mesa de partes o vía fax u otro medio que a tal efecto implemente Osinergmin (...)". En el presente caso, los medios autorizados por el Osinergmin para la presentación de los Reportes Preliminar y final son vía correo electrónico (**emergencias GFHL@osinerg.gob.pe**) o por mesa de partes de Osinergmin.

En adición a lo señalado, debe precisarse que en la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD, se encuentran los Formatos 1 y 2, respecto al Reporte Preliminar y Final de emergencias, el cual consigna que cuando la emergencia corresponda a la opción Hidrocarburos Líquidos y/o GLP, los formato deberán ser remitidos a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL) de Osinergmin vía fax (01 – 2645598), Mesa de Partes o al correo electrónico **emergenciasGFHL@osinerg.gob.pe**, en tal sentido, el correo electrónico **isaiasq@gmail.com**, no se encuentra dentro de las alternativas establecidas por la norma citada, motivo el cual lo señalado por la Administrada carece de sustento.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1133-2018-OS/OR LIMA SUR**

FORMATO N° 2

REPORTE FINAL

Emergencia N°:	Año 20
Hidrocarburos Líquidos y/o GLP ²	()
Gas Natural ³	()
Accidente	()
Incidente	()

1. DATOS DEL ADMINISTRADO			
Nombre o Razón Social:			
Representante legal:			
Registro de Hidrocarburos:		Placa(s) del vehículo (de ser el caso):	
Domicilio legal:		Distrito:	
Provincia / Departamento:		Email:	
Teléfono(s):		RUC:	Actividad:
PERSONA(S) DE CONTACTO(S):		TELÉFONO(S) DE CONTACTO(S) - FAX:	
2. DEL EVENTO			
Fecha:		Hora Inicio:	Hora de Término:
Lugar donde ocurrió el evento:	En una Instalación Fija ()		En un Medio de Transporte ()
	Dirección u ubicación:		
	Distrito:	Provincia:	Departamento:
DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL EVENTO ⁴ :			

¹ Enumerar de manera correlativa las emergencias reportadas durante el año calendario en curso.

² Cuando la emergencia correspondiera a esta opción, el presente formato deberá ser remitido a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL) de OSINERGMIN vía fax (01 - 2645595), Mesa de Partes o al correo electrónico emergenciasGFHL@osinerg.gob.pe

³ Cuando la emergencia correspondiera a esta opción, el presente formato deberá ser remitido a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural (FGN) de OSINERGMIN vía fax (01 - 2645597), Mesa de Partes o vía electrónica habilitada por la FGN.

⁴ La descripción deberá hacerse de manera detallada precisando secuencialmente el tipo y (a)s causa(s) del accidente, fecha y hora de la ocurrencia, las acciones y coordinaciones realizadas, los daños generados, las personas afectadas y las consecuencias respectivas. En caso se consigne información diferente a lo indicada en el Reporte Preliminar, deberán sustentarse las variaciones. De igual forma para cualquier variación de datos en el presente reporte.

Debe indicarse que en el trámite del presente procedimiento administrativo sancionador, han sido plenamente observado el ordenamiento jurídico vigente y los principios contenidos en el Título Preliminar y en el artículo 230° de la Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, en concordancia con lo señalado en el artículo 3° del del Nuevo Reglamento de Supervisión, fiscalización y Sanción de Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, N° 040-2017OS-CD.

Al respecto, el numeral 13.2 del artículo 13° del Nuevo Reglamento Sancionador de Osinergmin, establece que el Acta de Supervisión (Cartas de Visitas), constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos se tiene por cierta, por lo que, responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirman, salvo prueba en contrario.

Corresponde indicar que el numeral 23.1 del artículo 23° del Nuevo Reglamento de Supervisión, fiscalización y Sanción de Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que la responsabilidad por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1° y 13° de las Leyes N° 27699 y N° 28964, respectivamente.

En atención a lo antes indicado, la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa del subsector hidrocarburos, recae en los responsables de los establecimientos fiscalizados que se encuentran inscritos en el Registro de Hidrocarburos, por lo que es su responsabilidad, como titulares de la actividad, el verificar que ésta sea realizada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar

todas las acciones que sean necesarias. En el presente caso, el titular del Registro de Hidrocarburos N° **114952-600-230415** es la empresa **SOLGAS S.A.**, por lo que esta es la única responsable de velar por que sus actividades se lleven a cabo conforme a la normativa vigente.

En consecuencia, se concluye que la Administrada es responsable de la infracción señalada en el numeral 1.3 de la presente Resolución de conformidad con el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, que establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinergmin constituye infracción sancionable.

2.1.4. Determinación de la Sanción

Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, la cual dispone en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

Nº	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES ²
1.	La empresa SOLGAS S.A. no remitió el Reporte Final correspondiente a la emergencia ocurrida el día 28 de noviembre de 2017, a las 11:30 aproximadamente, dentro de los diez (10) días hábiles de ocurridos los hechos , sin embargo con fecha 19 de diciembre de 2017, presentó el Formato N° 1-Reporte Final; es decir, cuatro (04) días hábiles después del vencimiento del plazo.	Numeral 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	1.1	Hasta 35 UIT Paralización de Obra.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011 y modificatorias³, se aprobó el “Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente multa por la **infracción N° 1**, acreditadas en el presente procedimiento:

Nº	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
----	--	----------------------------	--	---------------------	--------------------------

² Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos; STA: Suspensión Temporal de Actividades; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

³ Modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1133-2018-OS/OR LIMA SUR**

1	<p>La empresa SOLGAS S.A. no remitió el Reporte Final correspondiente a la emergencia ocurrida el día 28 de noviembre de 2017, a las 11:30 aproximadamente, dentro de los diez (10) días hábiles de ocurridos los hechos, sin embargo con fecha 19 de diciembre de 2017, presentó el Formato N° 1- Reporte Final; es decir, cuatro (04) días hábiles después del vencimiento del plazo.</p> <p>Resolución Ministerial N° 515-2009-MEM/DM, Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS/CD.</p>	1.1	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS-GG.	<p>Consumidores Directos de GLP con capacidad de almacenamiento mayor a 120 galones y menor o igual a 500 galones:</p> <p>Por presentar a destiempo el Informe Final de emergencia:</p> <p>Sanción: 0.05⁴</p>	0.05
---	--	-----	---	--	------

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **SOLGAS S.A.** con una multa de cinco centésimas (0.05) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 170021793801

1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad con el Artículo 26° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento

⁴ Cabe precisar que la Red de Distribución según Registro de Hidrocarburos N° 114952-600-230415 tiene autorizada una capacidad de 250 galones.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1133-2018-OS/OR LIMA SUR**

administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la Resolución imponga más de una multa, el Administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **SOLGAS S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe Oficina Regional Lima Sur